



Barranquilla, once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001315300520220003600
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANGIOGRAFÍA DE COLOMBIA S. EN C.
DEMANDADO: CAJACOPI ATLÁNTICO EPS-S

Procede el juzgado a estudiar la presente demanda con el fin de establecer si se reúnen los requisitos del art. 82 del CGP y demás normas pertinentes, y las normas relativas a los títulos valores presentados, los cuales consisten en facturas por prestación de servicios de salud, las cuales además de reunir los requisitos de los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, deben cumplir también con los requisitos establecidos en el Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008 y especialmente con lo establecido en el Anexo No. 5 de dicha resolución, constituyendo un título complejo, siendo además necesario demostrar el vínculo entre demandante y demandado para que éste último pueda realizar la atención de los pacientes que generan las presentes facturas.

Del examen realizado se encuentra que no se aportan los documentos que exige el Anexo No. 5 de la Resolución 3047 de 2008.

Así las cosas, como los documentos echados de menos se requieren haberse acompañado para que prestaran merito ejecutivo las mencionadas facturas, ya que se está ante un título complejo, no se hace procedente proferir mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Negar mandamiento ejecutivo, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

jceh

Por anotación en estado	Nº 46
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>MARZO 16 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	